

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Para informarle a la señora Juez que el término para subsanar la demanda de acuerdo con lo preceptuado en la Ley, venció el 6 de Octubre de 2020 a las 5:00 PM, sin haberse pronunciado la parte interesada. A Despacho. HABILES: 30 de Septiembre/20; 1,2,5 y 6 de Octubre/20. Sírvase proveer.

Armenia, Octubre 19 de 2020

Luz Marina Vélez Gómez

Secretaria

Radicado 63001311000220200008199

Inter. 1642



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia Q, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Vencido el término concedido al demandante señor LUIS ADRIANO MUNERA GALLEGO dentro de la Demanda de Reconvenición en contra de la señora VIVIANA ANDREA CARDONA GÓMEZ, propuesta en el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, para subsanarla, la cual fue inadmitida con providencia del veintiocho (28) de octubre de 2020, la parte interesada guardó silencio.

Así las cosas, se dará cumplimiento al artículo 90 del Código General del Proceso rechazando la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Q,

RESUELVE

1. RECHAZAR la demanda de Reconvención, promovida por el señor LUIS ADRIANO MUNERA GALLEGO, en contra de la señora VIVIANA ANDREA CARDONA GÓMEZ, dentro del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, por los motivos expuestos en la parte motiva.
2. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada por medios electrónico, no hay que hacer devolución de los anexos de la demanda.
3. ARCHIVAR las diligencias, una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bce1580e45c472f49a3a2e7d1c8aebce527d395c9fdf2ea0a824b21a1f
cea14d**

Documento generado en 16/10/2020 09:41:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**